

Punto	X	Y
42	310300,148	4129419,104
43	310337,196	4129439,644
44	310395,638	4129489,540
45	310415,379	4129505,627
46	310432,883	4129522,364
47	310476,268	4129555,067
48	310554,859	4129621,090
49	310562,181	4129627,035
50	310747,594	4129764,508
51	310891,398	4129882,163
52	310986,596	4129965,051
53	311037,595	4130009,224
1'	307404,792	4129957,734
2'	307411,567	4129951,810
3'	307444,423	4129931,166
4'	307509,075	4129875,609
5'	307553,019	4129852,644
6'	307710,432	4129753,882
7'	307778,492	4129707,881
8'	307867,741	4129653,995
9'	307898,668	4129636,502
10'	307953,861	4129605,311
11'	308076,997	4129541,714
12'	308146,271	4129506,343
13'	308213,373	4129488,642
14'	308242,925	4129484,170
15'	308296,698	4129489,076
16'	308321,759	4129495,751
17'	308393,045	4129519,135
18'	308527,622	4129563,190
19'	308605,564	4129587,251
20'	308656,466	4129598,355
21'	308679,237	4129599,152
22'	308766,541	4129589,180
23'	308822,299	4129580,651
24'	308859,740	4129577,123
25'	308871,239	4129576,078
26'	308996,090	4129571,809
27'	309099,935	4129563,357
28'	309107,833	4129562,181
29'	309162,544	4129554,033
30'	309290,440	4129540,418
31'	309408,863	4129530,264
32'	309436,042	4129528,229
33'	309488,435	4129527,732
34'	309563,713	4129529,047
35'	309607,373	4129531,009
36'	309683,834	4129526,644
37'	309776,219	4129504,453
38'	309886,705	4129485,571

Punto	X	Y
39'	310084,443	4129421,183
40'	310123,393	4129411,343
41'	310204,731	4129401,180
42'	310303,721	4129398,576
43'	310349,132	4129422,431
44'	310408,619	4129473,173
45'	310432,093	4129492,726
46'	310445,752	4129505,909
47'	310489,611	4129538,994
48'	310573,718	4129609,493
49'	310581,040	4129615,439
50'	310760,675	4129748,220
51'	310904,726	4129866,077
52'	311000,310	4129949,293
53'	311046,027	4129988,812

RESOLUCION de 29 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Vereda de Lucena, en el término municipal de Rute, provincia de Córdoba (V.P. 611/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de Lucena», promovido a instancia del Ayuntamiento de Rute, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria referida está clasificada como tal en el Proyecto de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rute, aprobado por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1944.

Segundo. Por Resolución de 7 de noviembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Lucena», en el tramo que discurre por el Plan Parcial R1, desde el límite de suelo urbano hasta el límite de suelo urbanizable, según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico vigente en el término municipal de Rute, aprobadas en 1986.

El tramo objeto de desafectación tiene una longitud de 147,4 metros y una anchura de 20,89. Discurre por el P.P. R-1 y está calificado por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbanizable.

Tercero. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, el mismo fue sometido a exposición pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 113, de 13 de junio de 2001.

A la Proposición de Desafectación, objeto de la referida exposición pública, no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Los terrenos objeto de la presente Resolución, conforme se expone en informe de 2 de enero de 2002 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, han perdido los caracteres propios de su definición y destino como vía pecuaria, no soportan uso ganadero y, por sus caracte-

rísticas, han dejado de ser adecuados para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le son de aplicación los artículos 31 y ss. del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 20 de agosto de 2001,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Lucena», en el tramo que discurre por el Plan Parcial R-1, antes citado, desde el límite de suelo urbano hasta el límite de suelo urbanizable, según la Normas Subsidiarias del planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Rute, con una longitud de 147,4 metros y una anchura de 20,89 metros.

Dicho tramo linda por el Norte, con parcelas de las Hnas. Alba Toro, don Juan Gutiérrez Pirado y don Antonio Rodríguez Trujillo; por el Este, con suelo urbano del término municipal de Rute -Calle Lucena-, por el Sur, con parcelas de los Hdros. de doña Damiana Ecija Narváez, don Antonio Montilla Carrasco y don Juan Sánchez Reina, y por el Oeste con la propia vía pecuaria «Vereda de Lucena».

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 30 de enero de 2002, por la que se crea la Comisión Técnica para la elaboración del Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad, regula actuaciones dirigidas a la atención y promoción del bienestar de las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y posibilitar su rehabilitación e integración social, así como la prevención de las causas que generan deficiencias, discapacidades y minusvalías. Se trata, pues, de una Ley de carácter interdepartamental, al regular, tanto aspectos en materia de salud, como de educación, integración laboral, servicios sociales, protección económica, ocio, cultura, deporte, accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte, en la comunicación y de participación.

El desarrollo y aplicación de los mandatos de dicha Ley requiere de un Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad. Así lo ha entendido el Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad, quien en su reunión del día 20 de junio de 2001, acordó proponer a la Consejería de Asuntos Sociales su elaboración.

En consecuencia, esta Consejería ha considerado necesario ordenar la composición de la Comisión Técnica de elaboración del referido Plan.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Con el objeto de abordar el desarrollo de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, a través de la elaboración de un Plan de acción integral para las personas con discapacidad, se crea una Comisión Técnica que estará integrada por los siguientes miembros:

a) El titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, que la presidirá.

b) Un representante de la Dirección General de Comunicación Social, con rango de Jefe de Servicio.

c) Un representante del Instituto Andaluz de la Mujer, con rango de Jefe de Servicio.

d) Un representante de la Dirección General de la Función Pública, con rango de Jefe de Servicio.

e) Un representante de la Dirección General de Empleo e Inserción, con rango de Jefe de Servicio.

f) Un representante de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, con rango de Jefe de Servicio.

g) Un representante de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportivas, con rango de Jefe de Servicio.